

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**HAYDEE DEL CARMEN RETAMALES LOPEZ**

A

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO DE LA PRIMERA  
REGION DE TARAPACA**

En Iquique, a 1 de mayo del año 2006, entre Doña HAYDEE DEL CARMEN RETAMALES LOPEZ, Cédula de Identidad N° 3.087.188-K, Nacionalidad Chilena, Estado Civil Viuda, Labores del hogar, domiciliada en Iquique en Avenida Arturo Prat N° 1080, como parte arrendadora: y como arrendatario el Ministerio Secretaría General de Gobierno, Rut 60.101.000-3, representado por el Director de la División de Administración y Finanzas Don MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY, cuya personería consta en resolución N° 270/54 de fecha 12 de Febrero del 1993, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**Primero:** HAYDEE DEL CARMEN RETAMALES LOPEZ, declara ser dueña del inmueble ubicado en Avenida Arturo Prat N° 1080 de la ciudad de Iquique, Rol de contribuciones N° 00514-013, inscrito en Fs. 842 vta., N° 1.129 del registro de propiedad del año 1980 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente a casa habitación. Por este acto da en arrendamiento dicho inmueble para usos exclusivo de OFICINAS, a la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO DE LA PRIMERA REGION DE TARAPACA, representada por el Director de Administración y Finanzas Don Miguel Angel Schuda Godoy. Se deja constancia que queda incluido al presente contrato Bodega y sus dependencias interiores para ser ocupadas por el arrendatario.

**Segundo:** El arrendamiento empezará a regir con fecha 1 de mayo 2006. El plazo de arriendo es de 1 año. El que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año por cada año. Si ninguna de las partes avisara por escrito por carta certificada su intención o voluntad de no persistir en el contrato, aviso que deberá darse con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del período que estuviera en curso.

**Tercero:** El canon de arriendo es la suma única y total de \$ 350.000.- pesos mensuales, la cual será depositada al arrendador cada fin de mes, hasta el mes de diciembre del 2009. Será reajustado anualmente de acuerdo al I.P.C. por medio de la Oficina de Presupuesto del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La cancelación del arriendo respectivo, se realizará directamente a la Cuenta Corriente N° 1300109183 del Banco Estado, Sucursal Iquique a nombre de Doña HAYDEE DEL CARMEN RETAMALES LOPEZ.

**Cuarto:** El arrendatario estará obligado a pagar los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble arrendado, como igualmente las cuentas por consumo de luz, agua potable, agua de riego, y cualquiera otros de la misma naturaleza que no queden eventualmente incluido en los gastos comunes o gastos especiales.

**Quinto:** El arrendatario asume como su entera responsabilidad y cuenta, cualquier requisito o exigencia de orden sanitario, municipal o fiscal, que diga relación con el uso o servicio del inmueble arrendado para el destino que le dará el arrendatario. Será de cargo del arrendador el pago de las contribuciones de Bienes Raíces del inmueble arrendado.

**Sexto:** Se incluyen en el arrendamiento, las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes comprendido en el inventario firmado por las partes, el cual pasa a ser parte integrante de este contrato. El arrendatario declara que recibe las especies inventariadas en perfecto estado y a su entera satisfacción, obligándose a restituirlas en la misma condición al termino del contrato.

**Séptimo:** La propiedad arrendada se entrega materialmente con fecha 1 de mayo de 2006, en buen estado de uso y conservación con sus artefactos, instalaciones y accesorios en normal estado de funcionamiento, todo lo cual es conocido del arrendatario, quien se obliga a conservarla y mantenerla en iguales condiciones. El arrendatario se obliga al cuidado de riego y conservación de antejardines que existen en el inmueble arrendado y a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen estado de mantenimiento del inmueble arrendado. En todo caso será obligación del arrendador las reparaciones, si los deterioros que se han causado provienen de fuerza mayor, caso fortuito o producto de la mala calidad de la propiedad arrendada.

**Octavo:** Las mejoras o instalaciones que el arrendatario introduzca o realice en el local arrendado quedarán a beneficio de la propiedad, sin cargo para el arrendador salvo aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble.

**Noveno:** Serán de exclusivo cargo del arrendatario, los gastos que puedan exigir el cumplimiento de ordenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad competente, referente a condiciones sanitarias o de otra naturaleza, legales o reglamentarias, en relación al uso del inmueble arrendado.

**Décimo:** Corresponderá al arrendador reparar aquellos daños estructurales que pudieran producirse en el inmueble durante la vigencia del presente contrato, y efectuar las reparaciones necesarias a que haya lugar, manteniendo el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado.

**Undécimo:** El arrendador no responderá por robos u otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada.

**Duodécimo:** Para garantizar la conservación de la propiedad y de los bienes muebles del inventario, el pago de las cuentas por consumos domiciliarios, rentas de arrendamiento o perjuicios que se causen, el arrendatario entregará la suma de 45 UF equivalentes en pesos, al arrendador, esta cancelación se realizará a la firma del presente contrato. El arrendador se obliga a restituir esta garantía con un monto igual a la última renta mensual de arrendamiento que pague el arrendatario, dentro de los 60 días siguientes a la restitución del inmueble arrendado. El arrendador queda facultado para descontar del monto a restituir el valor de los deterioros y perjuicios del cargo del arrendatario y de servicios domiciliarios que estuvieren pendientes.

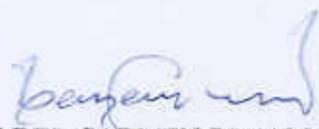
**Décimo Tercero:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente al término de este contrato. La entrega se hará de acuerdo al inventario, mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición del arrendador. Además, el arrendatario deberá entregar los recibos que acrediten el pago de los gastos comunes o especiales y de las cuentas por servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de este, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y mientras la restitución no se efectuó en la forma pactada, continuarán devengándose las rentas de arrendamiento.

**Décimo Cuarto:** La personería de Don MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY, consta en resolución N° 270/54 de fecha 12 de Febrero del 1993, para actuar por cuenta del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

**Décimo Quinto:** Las contribuciones a los Bienes Raíces se acreditarán y adjuntarán en este contrato.

**Décimo Sexto:** Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**Décimo Séptimo:** El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de el arrendador y dos en poder de el arrendatario.

  
HAYDEE DEL CARMEN RETAMALES LOPEZ  
RUT: 3.087.188-K

  
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO  
P.P. MIGUEL ANGEL SCHUDA GODOY